

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

### Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Circular dando instrucciones para la formación de los Repartimientos de Rústica Amillarada y rectificada después del 22 de enero de 1942.

*Pueblos de esta derrama con variaciones en su imponible.*—Como consecuencia de los Recuentos de ganadería, tienen variación en el líquido imponible de pecuaria los Municipios de Aforados de Moneo, Alfoz de Bricia, Ameyugo, Arenillas de Villadiego, Arija, Barcina de los Montes, Barrio de San Felices, Basconillos del Tozo, Bascuñana, Berberana, Bozoo, Busto de Bureba, Caleruega, Canicosa de la Sierra, Cantabrana, Cascajares de Bureba, Castildelgado, Castrillo de Riopisuerga, Cerezo de Riotirón, Citores del Páramo, Cuevas de San Clemente, Encío, Escalada, Fresno de Riotirón, Fuentebureba, Fuentenebro, Grisaleña, Gumiel del Mercado, Hacinas, Hinojar del Rey, Huérmeces, Huerta de Arriba, Ibrillos, Igesiarrubia, Mazuela, Milagros, Oimos de la Picaza, Orón, Padilla de Abajo, Palacios de la Sierra, Pancorvo, Pardilla, Pedrosa del Páramo, Pineda Trasmonte, Pinilla de los Moros, Pinilla Trasmonte, Quintanaloma, Quintanalaranco, Rabanera del Pinar, Redecilla del Camino, Royuela de Río franco, Salas de los Infantes, Saldaña de Burgos, Santa Inés, Santa María Ananúñez, Santa María Mercadillo, Sargentos de la Lora, Sasamón, Sedano, Sotresgudo, Terminó, Tobar, Tubilla del Agua, Los Valcárceres, Valdelatja, Vallarta de Bureba, Valle de Valdebezana, Valle de Zamanzas, La Vid, Villalbilla de Villadiego, Villangómez, Villanueva de Puerta, Villasiro, Villasilos, Villaveta, Villusto, Zael y Zarzosa de Riopisuerga.

Como consecuencia de los Apéndices, tienen variación, en el líquido imponible de Rústica, los municipios de Alfoz de Bricia, Alfoz Santa Gadea, Ameyugo, Barrio de San Felices, Belorado, Burgos, Campolara, Condado de Treviño, Cuevas de San Clemente, Escalada, Espinosa de los Monteros, Fresnillo de las Dueñas, Fresno de Riotirón, Fuentenebro, Hontoria de la Cantera, Junta de la Cerca, Junta de Oteo, Junta de San Martín de Losa, Junta de Traslaloma, Junta de Villalba de Losa, Merindad de Montija, Merindad de Sotoscueva, Merindad de Valdeporres, Nid guila, Pancorvo, Partido de la Sierra en Tobalina, Pesquera de Ebro, La Piedra, Quintanalaranco, Santa Gadea del Cid, Santa María del Invierno, Los Valcárceres, Valdelateja, Valle de Valdebezana, Valle de Valdelucio, Valluercanes, Villagalijo, Villalbilla de Villadiego, Villanueva de Puerta y Villoruebo.

Independientemente de estas variaciones del imponible, existen, en

algunos Municipios, las originadas por la exención de los líquidos imponibles no superiores a 50 pesetas, bien de los pequeños nuevos contribuyentes que quedan exentos, o de los antiguos contribuyentes exentos, que dejan de serlo por haber adquirido nuevas fincas.

Existe, además, una gran cantidad de traslaciones de dominio, ya aprobadas en recuentos y apéndices, que no alteran el imponible global, pero que deberán reflejarse en los documentos cobratorios, conservando el orden alfabético riguroso de primeros apellidos.

*Elementos integrantes de la contribución.*—La contribución de los pueblos de esta derrama estará integrada por la cuota del Tesoro al 14 por 100 del líquido imponible, el recargo municipal del 44 por 100 sobre la cuota, el provincial del 20 por 100 y el del Tesoro del 40 por 100, ambos sobre la cuota y el 750 por 100 sobre el imponible, por seguros sociales en la Agricultura, que debe de consignarse en columna separada, y que, unido a los demás recargos y cuota, arroja un total contribución del 36'06 por 100 para todos los pueblos de esta derrama, excepto los que tengan paro obrero y exención parcial de seguros sociales por salinas o bienes del Ayuntamiento, en su caso.

*Recargo de paro obrero.*—Los Municipios de Aranda de Duero, Belorado y Castrojeriz, que tienen establecido el recargo de paro obrero, aplicarán por este concepto el 8'125 por 100 sobre la cuota del Tesoro, lo que representa un 1'1375 por 100 sobre el imponible, resultando el coeficiente 37'1975 por 100 de contribución total.

*Exención parcial de la cuota de seguros sociales.*—Los Municipios de Poza de la Sal y Junta de la Cerca (Salinas de Rosío), no deberán aplicar el recargo del 7'5 por 100 de seguros sociales, en el líquido imponible de las salinas, que asciende a 26.968'28 pesetas en Poza, y 7.783'82 pesetas en Salinas de Rosío.

Por haberlo concedido así la Dirección General, quedan exentos, del pago de las cuotas de seguros sociales, los bienes municipales de los Ayuntamientos de Hontoria del Pinar, Hontoria de Valdearados, Huerta del Rey, Palacios de la Sierra, Pineda de la Sierra y Rabanera del Pinar.

*Casillas que deben de llenarse en los documentos cobratorios.*—En el Repartimiento deberán figurar en columnas, los siguientes datos: 1.º Número de orden. 2.º Apellidos y nombre de los contribuyentes. 3.º Domicilio de los mismos. 4.º Imponible por rústica. 5.º Imponible por pecuaria. 6.º Total imponible. 7.º Recargo de seguros sociales en la Agricultura. 8.º Bajas por perdones

de contribución. 9.º Total contribución incluidos todos los recargos y deducido el perdón de contribución en los pueblos en que exista.

En la lista cobratoria se consignarán los datos que figuran en el Repartimiento en las casillas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 6.ª, 7.ª y 9.ª, y además se llenarán cuatro columnas al final para especificar lo que corresponde cobrar en el 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres.

*Bienes del Estado.*—Aquellos Ayuntamientos en que existan fincas que posea o administre el Estado, sujetas a contribución, deberán deducir del total general del repartimiento las cantidades correspondientes a dichos bienes del Estado y formar para ellos una lista cobratoria independiente, debiendo de figurar relacionados en el Padrón, con todos los datos del encasillado que tiene la hoja especial de bienes del Estado.

*Resúmenes.*—Al final del Repartimiento se pondrá el siguiente

	Pesetas.
Riqueza rústica . . . . .	
Riqueza pecuaria . . . . .	
Total imponible. . . . .	
Cuota 14 por 100 del imponible. . . . .	
Recargo municipal del 44 por 100 sobre cuota . . . . .	
Idem provincial del 20 por 100 sobre cuota . . . . .	
Idem Tesoro 40 por 100 sobre cuota . . . . .	
Idem seguros sociales 7'5 por 100 sobre imponible. . . . .	
Idem paro obrero 8'125 por 100 sobre cuota, donde esté establecido. . . . .	
A deducir por perdón de contribución donde exista . . . . .	
Total contribución. . . . .	

Los Ayuntamientos en que existan bienes del Estado, además de este resumen general del Repartimiento, confeccionarán otro en la lista cobratoria con exclusión de los citados bienes del Estado.

Figurará también, al final de las listas cobratorias, un resumen de recibos en la siguiente forma:

Número de recibos anuales. . . . .	
Idem, idem semestrales. . . . .	
Idem, idem trimestrales. . . . .	
Número total de recibos. . . . .	

*Diligencias y documentos complementarios.*—Completarán el Repartimiento y su copia, la diligencia de aprobación, firmada por todos los componentes de la Junta pericial, y los documentos siguientes:

a) Certificación de los contribuyentes que han sufrido alteración como consecuencia de recuentos y apéndices aprobados por esta Administración, o de exenciones comunicadas directamente.

b) Relación de bienes del Estado, llenando todos los datos del encasillado reglamentario.

c) Relación de las fincas exentas perpetuamente.

d) Relación de las fincas exentas temporalmente.

e) Certificación de haber estado expuesto al público el Repartimiento durante el plazo de 8 días, indicando si se han producido o no reclamaciones.

f) Estado gradual de valores, y

g) Relación de los veinte mayores contribuyentes.

*Listas cobratorias.*—Deberán formar dos listas cobratorias, consignando en ellas, como ya se ha indicado, el recargo de seguros sociales en la Agricultura, en columna separada.

El total contribución se repartirá por trimestres, teniendo en cuenta que hasta 50 pesetas son recibos anuales y han de consignarse en el tercer trimestre; de 50 a 100 pesetas, son semestrales, y se distribuirá su importe por mitad entre el segundo y tercer trimestre, y las demás cantidades superiores a 100 pesetas son trimestrales, debiendo consignarse la cuarta parte de dichas cantidades en el primero, segundo, tercero y cuarto trimestres.

*Reintegro y plazo de presentación.*—Todos los documentos cobratorios serán reintegrados con 0'25 pesetas cada pliego, debiendo procurar dotarlos de cubiertas fuertes de cartulina para su adecuada conservación.

Tanto el repartimiento y su copia como las listas cobratorias deberán entregarse en esta Administración antes del 1.º de noviembre, para poder tener derecho a la participación, en su caso, del 10 por 100 el Ayuntamiento y 1 por 100 el Secretario; ya que para ello es condición indispensable cumplir con esta obligación fiscal a satisfacción de la Hacienda.

Burgos 18 de septiembre de 1950. —El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, Manuel García Busto.—Rubricado.

## ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

## CONTRIBUCION RÚSTICA PARA EL AÑO DE 1951

Contribución Rústica correspondiente a los términos municipales de esta provincia con AMILLARAMIENTOS INSPECCIONADOS

Señalamiento del Líquido imponible y Contribución que corresponde satisfacer a los Ayuntamientos que a continuación se expresan:

Núm.	AYUNTAMIENTOS	IMPONIBLE			Seguros sociales 7,5 por 100	Paro obrero 1.1375 por 100	A deducir por pedriscos	TOTAL contribución
		Rústica	Pecuaría	Total				
1	Abajas.....	103265'71	28738	132003'71	9900'28			47600'54
2	Acedillo.....	60690'56	27383	88073'56	6605'52			31759'33
3	Aforados de Moneo.....	79479'88	63420	142899'88	10717'49			51529'70
4	Aguas Cándidas.....	64007'17	44662	108669'17	8150'19			39186'10
5	Alfoz de Bricia.....	97348'56	147521	244869'56	18365'22			88299'96
6	Alfoz de Santa Gadea.....	58755'34	61516	120271'34	9020'35			43369'84
7	Altable.....	56463'76	19351	75814'76	5686'11			27338'80
8	Altos de Valdivielso.....	303836'31	266596	570432'31	42782'42			205697'89
9	Amaya.....	72401'78	64272	136673'78	10250'53			49284'57
10	Ameyugo.....	42629'70	29437	72066'70	5405'00			25987'25
11	Aranda de Duero.....	876562'71	138787	1015349'71	76151'23	11549'60		377684'71
12	Arandilla.....	141888'91	53287	195175'91	14638'19			70380'43
13	Arauzo de Miel.....	170970'69	74180	245150'69	18386'30			88401'34
14	Arauzo de Salce.....	49194'24	40960	90154'24	6761'57		3443'61	29066'01
15	Arauzo de Torre.....	48599'42	26254	74853'42	5614'00		2112'79	24879'36
16	Arenillas de Riopisuerga.....	207964'54	51703	259667'54	19475'06			93636'11
17	Arenillas de Villadiego.....	83827'13	40551	124378'13	9328'36			44850'75
18	Arija.....	25988'68	40672	66660'68	4999'55			24037'84
19	Avellanosa de Muñó.....	118217'21	111941	230158'21	17261'86		8264'47	74730'58
20	Bahabón de Esgueva.....	77661'69	55094	132755'69	9956'68			47871'70
21	Balbases (Los).....	398733'08	91035	489768'08	36732'61			176610'37
22	Baños de Valdearados.....	209965'80	77815	287780'80	21583'56			103773'76
23	Barbadillo de Herreros.....	84302'19	107013	191315'19	14348'64			68988'26
24	Barbadillo del Pez.....	31853'60	52160	84013'60	6301'02			30295'30
25	Barcina de los Montes.....	81241'21	67593	148835'21	11162'64			53669'95
26	Barrio de San Felices.....	136400'80	50150	186550'80	13991'31			67270'22
27	Barrios de Bureba.....	64219'86	56303	120522'86	9039'22			43460'54
28	Barrios de Colina.....	54439'45	86150	140589'45	10544'22			50696'56
29	Barrios de Villadiego.....	50805'86	21982	72787'86	5459'09			26247'30
30	Basconillos del Tozo.....	200943'44	194389	395332'44	29649'93			142556'88
31	Bascuñana.....	36312'29	64101	100413'29	7530'99			36209'03
32	Belorado.....	498035'96	208580	706615'96	52996'20	8037'76		262843'48
33	Bentretea.....	23102'55	4113	27215'55	2041'17			9813'93
34	Berberana.....	77792'14	95177	172969'14	12972'69			62372'67
35	Bozón.....	107280'93	71102	178382'93	13378'72			64324'88
36	Brazacorta.....	105831'80	49442	155273'80	11645'54			55991'73
37	Bugedo.....	57739	25280	83019	6226'43			29936'65
38	Burgos.....	769325'78	497055'61	1266381'39	94978'60			456657'13
39	Busto de Bureba.....	258191	89085	347276	26045'70			125227'73
40	Cabezón de la Sierra.....	25834'39	58796	84630'39	6347'28			30517'72
41	Caleruega.....	190123'24	111141	301264'24	22594'82			108635'88
42	Campillo de Aranda.....	241259'36	35118	276377'36	20728'30			99961'68
43	Campolara.....	56912'75	34935	91847'75	6888'58			33120'30
44	Canicosa de la Sierra.....	68072'54	110353	178425'54	13381'92			64340'25
45	Cantabrana.....	35046'90	6442	41488'90	3111'67		3445'06	11515'83
46	Cañizar de los Ajos.....	43273'02	16250	59523'02	4464'23			21464
47	Carazo.....	41858'76	48007	89865'76	6739'93			32405'58
48	Carcedo de Burgos.....	119912'20	37398	157317'20	11798'79			56728'58
49	Cardenajimeno.....	50992'79	51997	102989'70	7724'23			37138'08
50	Cardenuela Ríopico.....	46779'44	32026	78805'44	5910'40			28417'23
51	Cascajares de Bureba.....	48782	41930	90712	6803'40			32710'75
52	Cascajares de la Sierra.....	27014'29	23115	50129'29	3759'70			18076'62
53	Castellanos de Castro.....	30238'40	8546	38784'40	2908'83			13985'65
54	Castildelgado.....	57479'80	22963	80442'80	6033'20			29007'67
55	Castrillo de la Reina.....	57732'71	139513	197245'71	14793'43			71126'80
56	Castrillo de Murcia.....	202432'52	48293	250725'52	18804'40			90411'62
57	Castrillo Ríopisuerga.....	64793'40	50376	115169'40	8637'70			41530'08
58	Castrillo Matajudíos.....	138445	28848	157293	11796'98			56719'86
59	Castrojeriz.....	510024'36	172720	682744'36	51205'83	7766'22		253963'84
60	Castrovido.....	10231'07	37680	47911'07	3593'33			17276'73
61	Cayuela.....	106789'10	50724	157513'10	11813'48			56799'22
62	Cerezo de Ríotirón.....	301908'01	169797	471705'01	35377'88			170096'83
63	Cernégula.....	47728'25	16398	64126'25	4809'47			23123'93
64	Cillaperlata.....	46442	34460	80902	6067'65			29173'25
65	Gilleruelo de Arriba.....	58432'74	46591	105023'74	7876'78			37871'56
66	Ciruelos de Cervera.....	103768'44	69180	172948'44	12971'13			62365'22
67	Citores del Páramo.....	37601'56	12030	49631'56	3722'37			17897'14
68	Coculina.....	77502'85	35108	112610'85	8545'81			40607'47
69	Condado de Treviño.....	799695'94	233026	1032721'94	77454'15			372399'53
70	Contreras.....	60040'06	81330	141370'06	10602'75			50978'04
71	Cornudilla.....	43647'67	24528	68175'67	5113'18			24584'15
72	Coruña del Conde.....	130258'96	45114	175372'96	13152'97			63239'49
73	Covarrubias.....	176649'42	76497	253146'42	18985'98			91284'62
74	Cubillo del Campo.....	53146'73	36593	89739'73	6730'48			32361'15
75	Cubo de Bureba.....	141038'66	46943	188581'66	14143'62			68002'55

76	Cuevas de Amaya	73195'01	46418	119613'01	8970'98			43132'45
77	Cuevas de San Clemente	35681'27	51728	87409'27	6555'69			31519'78
78	Encío	49362'80	32036	81398'80	6104'91			29352'42
79	Escalada	11437'03	22550	33987'03	2549'03			12255'72
80	Espinosa de Ceivera	57516'04	23416	80932'04	6069'90			29184'09
81	Espinosa de los Monteros	343835'73	380803	724638'73	54347'90			261304'73
82	Eterna	40335'91	14945	55280'91	4146'07			19934'30
83	Fontioso	97944'75	51471	149415'75	11206'18			53879'32
84	Fresnillo de las Dueñas	181399'73	29270	210669'73	15800'23			75967'50
85	Fresno de Riotirón	59968'60	58749	118717'60	8903'82			42809'57
86	Frías	161681'21	65895	227576'21	17068'22			82063'98
87	Fuentebureba	137499'76	45214	182713'76	13703'53			65886'58
88	Fuentelcésped	198915'53	47053'64	245969'17	18447'69		25063'34	63633'15
89	Fuentenebro	120319'83	71547	191866'83	14390'02			69187'18
90	Gallega (La)	36221'89	48649	84870'89	6365'32			30604'45
91	Gredilla de Sedano	13282'72	22297	35579'72	2668'48			12830'05
92	Grijalba	115829'28	36937	152766'28	11457'47			55087'52
93	Grisaleña	85143'56	54191	139334'56	10450'09			50244'05
94	Guadilla de Villamar	103434'15	28750	132184'15	9913'81			47665'60
95	Gumiel del Mercado	539897'13	148213	681110'13	51608'26		22677'19	225455'32
96	Hacinas	23660'41	57268	80928'41	6069'63			29182'78
97	Haza	164556'80	25078	189634'80	14222'62			68382'31
98	Hermosilla	50594'27	29584	80178'27	6013'37			28912'28
99	Hinojar del Rey	62861'10	41064	103925'10	7794'38			37475'39
100	Hontoria de la Cantera	54225'50	37015	91240'50	6843'04			32901'32
101	Hontoria del Pinar	259717'39	165410	425127'39	17682'75			39099'13
102	Hontoria de Valdearados	158169'21	67799	225968'21	16027'37			80563'89
103	Hormazas (Las)	101275'37	51801	153076'37	11480'73			55199'34
104	Hortihuela	52163'38	26790	78953'38	5921'50			28470'59
105	Hoyuelos de la Sierra	22290'18	22294	44584'18	3343'80			16077'06
106	Huerta de Arriba	58695'75	110506	169001'75	12675'14			60942'03
107	Huerta del Rey	129825'29	85947	215772'29	16014'08			77638'65
108	Humada	99665'22	170900	270565'22	20292'39			97565'82
109	Ibrillos	75003'99	36817	111820'99	8386'57			40322'65
110	Iglesiarrubia	56374'80	45012	101386'80	7604			36560'08
111	Iglesias	118646'07	6052	178898'07	13417'36			64510'64
112	Jaramillo de la Fuente	33379'97	53055	86434'97	6482'62			31168'45
113	Jaramillo-Quemado	23109'50	42178	65287'50	4896'56			23542'67
114	Junta de la Cerca	346700'97	260361	607061'97	44945'86		27171'40	218322'76
115	Junta de Oteo	428752'63	345939	774691'63	58101'87			279353'80
116	Junta de Rio de Losa	27972'86	113137	141109'86	10583'24			50884'22
117	Junta de San Martín de Losa	196360'77	141183	340543'77	25540'78			122800'08
118	Junta de Traslaloma	243031'73	196852	439933'73	32995'03			158640'10
119	Junta de Villalba de Losa	149229'50	292386	441615'50	33121'16			159246'55
120	Jurisdicción de Lara	89354'80	51533	140887'80	10566'59			50804'14
121	Jurisdicción de San Zadornil	105032'51	68179	173211'51	12990'86			62460'07
122	Lerma	782709'63	72861	855570'63	64167'80			308518'77
123	Madrigal del Monte	40250'44	50863	91113'44	6833'52			32855'51
124	Madrigalejo del Monte	74905'24	52305	127210'24	9540'77			45872'01
125	Mahamud	228724'43	75053'90	303778'33	22783'37			109542'47
126	Mambrillas de Lara	92665'39	37670	130335'39	9775'15			46998'94
127	Mamolar	44777'54	39539	84316'54	6323'75			30404'54
128	Manciles	26364'15	9570	45934'15	3445'06			16563'85
129	Masa	65123'09	53416	118539'09	8890'43			42745'20
130	Mazuela	90886'49	40570	131456'49	9859'24			47403'21
131	Mazuelo de Muñó	112148'55	92860	205508'35	15375'63			73926'01
132	Mecerreyes	99522'40	70937	170459'40	12784'45			61467'66
133	Medina de Pomar	214308'33	128630	342938'33	25720'37			123663'56
134	Melgar de Fernamental	706671'83	150772	863443'83	64758'29			311357'84
135	Merindad de Castilla la Vieja	1003752'90	170986	1174738'90	88105'42			423610'85
136	Merindad de Cuesta Urria	478534'39	111992	590526'39	44289'48			212943'82
137	Merindad de Montija	313054'18	397407	710461'18	53284'59			256192'30
138	Merindad de Sotoscueva	443801'24	276910	720711'24	54053'34			259888'47
139	Merindad de Valdeporres	376659'41	297905	674564'41	50592'33			243247'93
140	Merindad de Valdivielso	410616	191802	602418	45181'35			217231'93
141	Milagros	100783'68	49229	150012'68	11250'95			54094'57
142	Miranda de Ebro	701426'94	168939	870365'94	65277'44			313853'96
143	Miraveche	134818'71	69367	204185'71	15313'93			73620'37
144	Monasterio de la Sierra	7983'66	30505	38488'66	2886'65			13879'01
145	Moncalvillo	33946'73	85110	119056'73	8929'25			42931'86
146	Monterrubio de Demanda	28474'39	36215	64689'39	4851'70			23326'99
147	Moradillo de Sedano	8130'27	16510	24640'27	1848'02			8885'28
148	Navas de Bureba	28279'99	30444	58723'99	4404'30			21175'87
149	Neila	106282'75	132087	238369'75	17877'73			85956'13
150	Nidáguila	71259'73	63936	135195'73	10139'68			48751'58
151	Nuez de Abajo	28356'31	25063	53419'31	4006'45			19263
152	Olmillos de Sasamón	141188'50	47249	188437'50	14132'82			67950'56
153	Olmos de la Picaza	94858'0	27145	122003'20	9150'24			43994'35
154	Oña	231638'49	72009	303667'49	22775'06			109502'50
155	Oquillas	78773'46	17833	96606'46	7245'48			34836'29
156	Orbaneja del Castillo	64142'51	45661	109803'51	8235'26			39595'15
157	Orbaneja Riopico	71468'42	41941	113409'42	8505'72			40895'44
158	Orón	66462'18	3527	103989'18	7799'19			37498'50
159	Padilla de Abajo	171992	46653	218645	16398'37			78843'39
160	Padilla de Arriba	120427'36	36244	156671'36	11750'36			56495'69
161	Padrones de Bureba	40584'46	23538	64122'46	4809'18			23122'56
162	Palacios de la Sierra	232499'22	195630	428129'22	21589'29			143863'10
163	Palacios de Riopisuerga	87257'20	19116	106373'20	7977'99			38358'17
164	Pancorvo	229024'28	84473	313497'28	23512'30			113047'12
165	Pardilla	98193'35	33257	131450'35	9358'78			47401
166	Parte de Bureba (La)	44809'50	31532	76341'50	5725'61			27528'74
167	Partido de la Sierra en Tobalina	121253'39	79362	200615'30	15046'15			72341'91
168	Pedrosa del Páramo	49086'80	30658	79744'80	5980'86			28755'97

169	Peñalba de Castro	59869'84	25050	84919'84	6368'99	30622'09
170	Peral de Arlanza	203627'90	43065'89	246693'79	18502'03	88957'78
171	Pesquera de Ebro	12975'38	19275	32250'38	2418'78	11629'49
172	Piedra (La)	62375	60850	12322a	9241'87	4434'94
173	Pineda Trasmonte	56705'42	47536	104241'42	7818'11	37589'46
174	Pinilla de los Barruecos	86070'21	61068	147158'21	11055'37	53058'04
175	Pinilla de los Moros	51104'37	49421	100525'37	7039'40	36249'45
176	Pinilla Trasmonte	359374'28	97098	456472'28	34235'42	164603'90
177	Pino de Bureba	40658'80	18680	59338'80	4450'42	21397'57
168	Poza de la Sal	195218'39	128130	323348'39	22228'51	114576'81
179	Puebla de Arganzón (La)	160209'32	70175	230384'32	17278'82	83076'58
180	Puentedura	74798	35428	110236	8266'95	39747'50
181	Quemada	127841'43	49969	178810'43	13410'78	64479'04
182	Quintana del Pidio	151131'88	19074	170205'88	12765'44	61376'24
183	Quintanaélez	93769'50	60993	154762'50	11607'19	55807'36
184	Quintanalara	33845'60	32293	66138'60	4960'39	23849'58
185	Quintanaloma	46042'70	35121	81165'70	6087'28	29267'63
186	Quintanaloranco	77561'63	75990	153551'63	11516'37	55370'72
187	Quintanar de la Sierra	172512'84	167420'50	339933'34	25495	122579'96
188	Quintanaraya	74919'95	61810	136729'95	10254'75	49304'82
189	Quintanilla del Agua	93994'84	120083	214077'84	16055'84	77196'47
190	Quintanilla de la Mata	51242'07	28930	80172'07	6012'91	28910'06
191	Quintanilla San García	227785	110588	338373	25377'97	122017'30
192	Rabanera del Pinar	69618'94	73374	142992'94	8621'93	49460'71
193	Rábanos	84980'33	41559	126539'33	9490'45	45630'08
194	Rebolledo de la Torre	115421'40	64446	179867'40	13490'06	64860'18
195	Redecilla del Camino	84304'22	46197	130501'22	9787'59	47058'74
196	Redecilla del Campo	112776'93	73780	186556'93	13991'77	67212'43
197	Regumiel de la Sierra	56915'44	56368'56	113284	8496'30	40850'21
198	Retuerta	62095'79	20429	82524'79	6189'36	29758'44
199	Revilla del Campo	100105'98	56471	156576'98	11743'27	56461'66
200	Revillarruz	81751'37	37868	119619'37	8971'45	43134'74
201	Rezmondo	23281'40	19799	43080'40	3231'03	15534'79
202	Riocabado de la Sierra	56965'43	45685	102650'43	7698'78	37015'75
203	Royuela de Ríofranco	163961'27	104520	268481'27	20136'10	96814'34
204	Rucandio	57488'50	65514	123002'50	9225'19	44354'70
205	Salas de Bureba	104698'62	56094	160792'62	12059'45	57981'82
206	Salas de los Infantes	240199'86	94191	334390'86	25079'31	120581'34
207	Salazar de Amaya	95124'28	48134	143258'28	10744'37	51658'93
208	Saldaña de Burgos	42106'08	18007	60113'08	4508'48	16489'32
209	Sandoval de la Reina	129578'37	33058	162626'37	12196'98	58643'07
210	San Juan del Monte	204731	35021	239752	17981'40	60636'04
211	San Millán de Lara	44795'82	71050	115845'82	8688'44	41774
212	San Quirce de Ríopisuerga	116975'69	24568	141543'69	10615'78	51040'65
113	Santa Cruz de Juarros	73862'96	74229	148091'96	11106'90	53401'96
214	Santa Cruz de la Salceda	111738'03	55511'67	167249'70	12543'73	60310'24
215	Santa Gadea del Cid	124419'98	54245	178964'98	13422'37	64534'77
216	Santa Inés	47954'60	63573	111527'60	8364'57	40216'85
217	Santa María Ananúñez	59014'76	47545	106559'76	7991'98	38425'45
218	Santa María del Campo	406232'50	130370	536602'50	40245'19	195498'86
219	Santa María del Invierno	91916'69	52180	144096'69	10807'25	51961'27
220	Santa María Mercedillo	110156'04	55228	165384'04	12403'80	59637'48
221	Santa María Rivarredonda	166495'15	54458	220953'15	16571'49	79675'70
222	San Vicente del Valle	42298'29	22780	65078'29	4880'87	23467'24
223	Sargentés de la Lora	157984'29	90686	248670'29	18650'27	89670'52
224	Sarracín	71784'58	21680	93464'58	7009'84	33703'35
225	Sasamón	398616'50	99336	497952'50	37346'41	179561'67
226	Sedano	32664'71	42434	75098'71	5632'40	27080'59
227	Solduengo	81708'76	46414	128122'76	9609'21	46201'07
228	Sordillos	52153'49	12740	64893'49	4867'01	23400'59
229	Sotillo de la Rivera	373284'57	67309	440593'57	33044'52	134688'82
230	Sorvellanos	31186	11862	43048	3228'60	15523'11
231	Sotresgudo	100621'86	36160	136781'86	10258'64	49323'54
232	Tapia	67430	23416	90846	6813'45	32759'07
233	Tejada	51223'50	43416	94639'50	7097'97	34127
234	Terminón	23276'50	6330	29606'50	2220'49	10676'10
235	Tebar	46794'80	21943	68737'80	5155'33	24786'85
236	Tordómar	143346'52	72690	216036'52	16202'74	77902'77
237	Tordueles	52095'25	24126	76221'25	5716'59	27485'38
238	Torrecilla del Monte	78388'20	33306	111694'20	8377'07	40276'93
239	Torregalindo	132378'66	42516	174894'66	13117'10	63067'02
240	Torrelara	32888'30	18282	51170'30	3837'77	18452'01
241	Torrepadre	125007'14	46362	171369'14	12852'68	61795'71
242	Torresandino	267320'27	132451	399771'27	29982'84	144157'52
243	Trespaderne	190815'64	117287	308102'64	23107'70	111101'81
244	Tubilla del Agua	85281'24	64445	149726'24	11229'47	53991'28
245	Tubilla del Lago	76897'50	58550	135447'50	10158'56	48842'37
246	Urbel del Castillo	61278'11	74252	135530'11	10164'76	48872'16
247	Vadocondes	211720'64	52428	264148'64	19811'15	95252
248	Valcárceres (Los)	66972'50	57186	124158'50	9311'89	44171'56
249	Voldeande	113662'56	13534	127196'56	9539'74	45867'08
250	Valdelsteja	14186'08	14844	29030'08	2177'26	10468'25
251	Vallarta de Bureba	91671'54	60761	152432'54	11432'44	54967'27
252	Valle de Manzanedo	268547'59	132386	400933'59	30070'02	144576'65
253	Valle de Mena	114883'51	766473	1911356'51	143351'74	689235'15
254	Valle de Oca	485621'52	144210	329831'52	24737'36	118937'25
255	Valle de Tobalina	479520'20	389557	869077'20	65180'79	313389'25
256	Valle de Valdebeza	262841'37	539626	802467'37	60185'05	289369'74
257	Valle de Valdelaguna	134282'06	256189	390471'06	29286'33	138295'96
258	Valle de Valdelucio	155901'88	194264	350165'88	16262'44	129269'82
259	Valle de Zamanzas	51161'51	67232	117393'51	8804'51	42332'10
260	Valluércanes	114717	74024	188741	14155'58	68060
261	Vesgas (Las)	90385'06	80881	171266'06	12844'95	61758'54

5187'46

25818'53

24189'22

2507'90

262	Vid (La) . . . . .	237436,82	48960	286396,82	21479,76		103274,70	
263	Viloria de Rioja . . . . .	48530,32	53750	102280,32	7671,02		36882,28	
264	Vilviestre del Pinar . . . . .	116144,89	96043	212187,89	15914,09		76514,96	
265	Villadiego . . . . .	181826,77	31529	213355,77	16001,68		76936,09	
266	Villaespasa . . . . .	75271,08	24316	99587,08	7469,03		35911,10	
267	Villafruela . . . . .	179650,86	93844,90	273495,76	20512,18		98622,57	
268	Villagalijo . . . . .	156747,14	28102	184849,14	13863,69		66656,60	
269	Villahizán de Treviño . . . . .	103085,18	37053	140138,18	10510,36		50533,83	
270	Villahoz . . . . .	330356,90	95456	425812,90	31935,97		153548,13	
271	Villalvilla de Villadiego . . . . .	62458,30	29597	92055,30	6904,15	1698,73	31496,41	
272	Villalmanzo . . . . .	125092,39	70267	195359,39	14651,95		70446,60	
273	Villamartín de Villadiego . . . . .	35880,80	58202	94082,80	7056,21		33926,26	
274	Villamayor de los Montes . . . . .	178863,88	89105	267968,88	20097,67		96629,58	
275	Villamayor de Treviño . . . . .	106558,65	28086	134644,65	10098,35		48552,86	
276	Villangómez . . . . .	209343,75	99729	309072,75	23180,46		111451,63	
277	Villanueva de Carazo . . . . .	26501,49	39557	66058,49	4954,39		23820,69	
278	Villanueva de Gumiel . . . . .	149914,50	28018	177932,50	13344,94		64162,46	
279	Villanueva de Odra . . . . .	70438,98	32695	103133,98	7735,05		37190,10	
280	Villanueva de Puerta . . . . .	99439,16	46625	146064,16	10954,82		52670,74	
281	Villanueva de Teba . . . . .	49591,78	19642	69233,78	5192,53		24965,70	
282	Villaquirán de la Puebla . . . . .	34838	12906,69	47744,69	3580,85		17216,74	
283	Villarcayo . . . . .	88318,90	37534	125552,90	9438,97		45382,56	
284	Villariego . . . . .	67102,12	28312,89	95415,01	7156,13		34406,65	
285	Villasandino . . . . .	471525,53	100943,18	572468,71	42935,15		206432,22	
286	Villasidro . . . . .	53813,51	23936	77749,51	5831,21		28036,47	
287	Villasilos . . . . .	174706,09	51477	226183,09	16963,73		81561,62	
288	Villavedón . . . . .	116921	43658	160579	12043,43		57904,79	
289	Villaverde del Monte . . . . .	273836,54	74967	348803,54	26160,27		125778,56	
290	Villaveta . . . . .	136088,72	35883	171921,72	12894,13		61994,97	
291	Villayerno Morquillas . . . . .	74651,03	36443	111094,03	8332,05		40060,50	
292	Villegas . . . . .	138293,77	56744	195037,77	14627,83		70330,62	
293	Villoruebo . . . . .	51121,80	48432	99553,80	7466,54		35899,10	
294	Villusto . . . . .	65616,93	18489	84105,93	6307,94		30328,60	
295	Vizcaínos . . . . .	10082,80	21555	31637,80	2372,84		11408,59	
296	Yudego y Villandiego . . . . .	74504,99	74496	149000,99	11175,07		53729,76	
297	Zael . . . . .	98476,29	46263	144739,29	10855,45		52192,99	
298	Zarzosa de Riopisuerga . . . . .	45866,25	35327	81193,25	6089,49		29278,29	
299	Zazuar . . . . .	157442	37465	194907	14618,02		70283,46	
	TOTALES . . . . .	41.224.699,17	22.176.719,43	63.401.418,60	4.724.586,27	27.353,58	151.579,70	22.634.976,68

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR

En el «Boletín Oficial del Estado» número 267, correspondiente al día 24 del actual, se publica la siguiente Orden del Ministerio de Marina:

«Se convoca concurso para ingresar en la Armada como marinero y soldado voluntario, con la obligación de cubrir las plazas existentes en las distintas Especialidades:

El número de las plazas convocadas es de 710, las cuales se distribuyen en:

- 120 de Maniobra.
- 120 de Artillería.
- 20 de Torpedos.
- 100 de Electricidad.
- 100 de Radiotelegrafía.
- 50 de Mecánica.
- 40 de Sanidad.
- 40 de Amanuenses.
- 60 de Defensa Antiaérea Activa.
- 60 de Defensa Antiaérea Pasiva.

Las ocho especialidades que figuran en primer lugar corresponden a las de marineros voluntarios, y las dos últimas, a las de soldados voluntarios.

Los admitidos serán llamados para ingresar el próximo mes de enero.

Las bases del concurso serán las siguientes:

Primera. Podrán optar a esta convocatoria los españoles que reúnan las condiciones siguientes:

a) Tener cumplidos los diecisiete años y no los veinticuatro el día 31 de diciembre de 1950.

b) Tener una intachable conducta moral, no habiendo sido procesado ni expulsado de ningún Organismo civil ni militar.

c) Ser soltero o viudo sin hijos.

d) Contar con la autorización de sus padres o tutores, caso de ser menor de edad.

e) No pertenecer a los reemplazos de 1951 de Tierra y 1952 de Marina.

f) Saber leer y escribir correctamente. Este extremo deberá ser comprobado por la Autoridad que curse la instancia.

Segunda. Las instancias solicitando la admisión al concurso serán dirigidas al Excmo. Sr. Almirante Jefe de Instrucción del Ministerio de Marina (Madrid), escritas de puño y letra del interesado, debiendo ser cursadas precisamente por conducto de las Autoridades locales. No tendrán validez aquellas que se reciban de manera diferente a la expresada. Deberá indicarse en la misma el domicilio y residencia del interesado, su profesión etc.

El plazo para la admisión de instancias en este Ministerio terminará el día 15 de noviembre.

Tercera. En las instancias se hará constar el turno de orden en que desea el concursante le sea asignada cada una de las diez especialidades, con expresión de todas ellas.

Cuarta. Las instancias irán acompañadas de los documentos siguientes:

a) Certificado del acta de nacimiento, legalizada.

b) Certificado de buena conducta, expedido por la Comisaría de Investigación y Vigilancia de la localidad, o de la de su Distrito, en donde haya varias. En los lugares donde no exista dicha Comisaría, el certificado será expedido por el Jefe del Puesto de la Guardia Civil.

c) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) Fe de soltería o certificado de estado civil en su caso.

e) Autorización del padre o de la madre, de haber fallecido aquél, o de encontrarse en ignorado paradero, o de los tutores, en su caso.

f) Caso de haber servido en los Ejércitos de Tierra o Aire, certificado de los servicios prestados.

Si pertenece a la Inscripción Marítima, copia certificada del asiento de inscripción, y caso de haber servido en la Marina, buque o Dependencia que lo licenció y Departamento en que se encontraba aquél.

g) Certificado profesional, expedido por el patrón de la entidad o industria donde preste sus servicios o donde últimamente estuvo colocado, en el que se declare: categoría profesional, sueldo, informe profesional, tiempo que estuvo a su servicio y conducta observada, en su caso.

h) Certificado de la Sección Naval del Frente de Juventudes, los que a ella pertenezcan.

i) Certificado médico oficial, extendido por el Colegio de Médicos, de no padecer enfermedad contagiosa alguna ni inutilidad física manifiesta.

j) Certificado de estudios, ex-

pedido por los Centros donde se hayan cursado, bien sean éstos oficiales o privados, en su caso.

k) Dos fotografías tamaño 54 por 40, de frente y descubierto, firmadas al dorso.

Los que hayan solicitado en anteriores convocatorias lo harán constar.

Los concursantes podrán presentar, además, todos los certificados que crean conveniente para hacer constar los méritos que tengan.

En igualdad de condiciones, serán elegidos por este orden: Los hijos de los muertos por la Patria, los huérfanos, los hijos de familias numerosas, los Aprendices de la Sección Naval del Frente de Juventudes y los que, solicitando en anteriores convocatorias, no hubiesen sido admitidos.

La falta de veracidad en las declaraciones o falsificación de algunos de los documentos aportados llevará implícita la expulsión del solicitante y la prohibición de presentarse a oposiciones o concursos que celebre la Marina, sin mengua de las responsabilidades de otro orden que puedan exigírseles.

Las instancias que no vengán acompañadas de todos los documentos, debidamente reintegrados, no surtirán efectos en el concurso, así como las que se reciban después de la fecha fijada.

Quinta. Los admitidos recibirán la orden de incorporación antes del 20 de diciembre, indicándoles la fecha y lugar de incorporación e instrucciones complementarias. El viaje al Cuartel de Instrucción de los

seleccionados para las ocho primeras especialidades y al Cuartel del Tercio Sur de los seleccionados para las dos últimas será por cuenta del Estado.

Ssxta. Una vez incorporados, sufrirán el correspondiente reconocimiento médico, clasificándoles en «aptos» y «no aptos». Los «aptos» quedarán en los Cuarteles respectivos, donde les será facilitado el vestuario reglamentario. Los «no aptos» regresarán a los puntos de procedencia, en las mismas condiciones que hicieron la incorporación.

Cuando los concursantes admitidos hubiesen dejado transcurrir cinco días, a partir de la fecha en que deben incorporarse a los Cuarteles respectivos, sin efectuar su presentación en los mismos, se entenderá que renuncian a la plaza, a no ser que presenten justificante que acrediten la imposibilidad de efectuarlo. En este caso quedarán para el siguiente período de instrucción.

Séptima. Los solicitantes ingresarán por cuatro años, con la obligación de dedicarse a la especialidad que se les asigne, con arreglo a las necesidades de la Marina, sus aptitudes y deseos.

Octava. Los Marineros voluntarios, al terminar el período de instrucción, embarcarán, y al tener como mínimo nueve meses de embarco, podrán ir a la Escuela de la especialidad correspondiente.

Novena. Tanto los Marineros como los Soldados voluntarios, mediante sucesivos enganches de cuatro años, irán obteniendo los ascensos correspondientes, pudiendo pasar a su tiempo al Cuerpo de Suboficiales, en el que alcanzarán los grados de Sargentos, Brigadas, Alférez y Mayor.

Décima. Los admitidos serán inscritos en Marina, si no lo están ya, durante su permanencia en los Cuarteles. Los que con posterioridad a su ingreso definitivo y durante su permanencia en el Cuartel de Instrucción resulten inútiles temporales, sin llegar a terminar el período, y procedan de las Cajas de Recluta del Ejército, no serán inscritos en Marina.

Pontevedra 15 de septiembre de 1950.—Regalado.—Excmos. Señores... Sres...»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 25 de septiembre de 1950.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

En el «Boletín Oficial del Estado» número 269, correspondiente al día 26 del actual, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Trabajo:

«Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo sexto de la Orden de este Ministerio de

26 de octubre de 1948, por la que se fijó la indemnización que en concepto de gastos de material han de percibir los Especialistas de Radiología que presten servicios al Seguro Obligatorio de Enfermedad con sus propias instalaciones, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo que sigue:

Artículo 1.º La indemnización, en concepto de gastos de material, por la utilización de las instalaciones de Electrología y Electroterapia, queda fijada en 0'0533 pesetas por familia y mes, o 0'0420 por asegurado y mes, que representan los gastos específicos de estas instalaciones, aplicándose la primera cifra hasta primero de julio de 1949, y la segunda, a partir de dicha fecha.

Esta cantidad se sumará a la de 0'3887 pesetas por familia y mes, que fué fijada en la Orden antes citada, o su equivalente de 0'3065 pesetas por asegurado y mes, para los Especialistas que practican la Electrología y el Radiodiagnóstico. Por tanto, la indemnización total para estos Especialistas será de 0'4429 pesetas por familia y mes, o 0'3485 pesetas por asegurado y mes.

Art. 2.º Se considerará que un Especialista practica la Especialidad de Electrología y Electroterapia cuando posea y utilice para el Seguro, por lo menos, los aparatos de diatermia por onda corta o larga, corrientes galvánicas y farádicas y lámpara de luz ultravioleta.

Art. 3.º Se aumenta el módulo que se fijó en el artículo segundo de la repetida Orden, para el caso de estos Especialistas, hasta 1'45 servicios tipo por 100 familias y mes, o 1'1435 por asegurado y mes. A este efecto, se seguirán contando las radiografías como una unidad de servicios tipo; las radiocopias, como un cuarto de unidad, y su computarán también como un cuarto de unidad cada sesión de diatermia por onda corta o larga, corrientes galvánicas o farádicas, luz ultravioleta, rayos infrarrojos y electrocoagulación.

Art. 4.º Para la liquidación de esta indemnización se seguirá el procedimiento señalado por el artículo tercero de la Orden ya mencionada, con los aumentos y disminuciones que se señalan en el artículo segundo de la misma.

Art. 5.º Los especialistas que solamente posean algunos de los aparatos citados y practiquen, además, el Radiodiagnóstico, percibirán solamente los honorarios e indemnización que correspondan a éste, cobrando los servicios de electrología por tarifas que serán reguladas por la Inspección de Servicios Sanitarios.

La Inspección de Servicios Sanitarios dictará las normas para la liquidación de las indemnizaciones atrasadas por este concepto.

Art. 7.º Los Especialistas que

realicen exclusivamente el servicio completo de Electrología y Electroterapia, sin Radiodiagnóstico, percibirán honorarios de 0,0375 pesetas por familia y mes, o 0,05 pesetas por asegurado y mes, pudiendo servir a un cupo máximo de 60000 familias o 76000 asegurados. La indemnización será de 0,01810 pesetas por familia y mes, o 0'3797 por asegurado y mes, y el módulo de trabajo se fija en 1,20 unidades de servicio por 100 familias y mes, o 0,9464 por 100 asegurados y mes, liquidándose por el mismo procedimiento antes indicado.

Art. 8.º Los servicios de radioterapia y radiumterapia se indemnizarán por tarifas que fijará la Inspección de Servicios Sanitarios, o mediante conciertos visados por la misma.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de septiembre de 1950.—P. D., Carlos Pinilla Turriño.—Ilmo. Sr. Director general de Previsión».

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

#### SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA.

##### Circulares

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco bacteridiano en el ganado existente en el término municipal de Contreras, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus cuadras, señalándose como zona sospechosa una faja de 500 metros alrededor de la zona infecta, como zona infecta todo el término municipal y zona de inmunización la infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de animales enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica son todas las comprendidas en el capítulo XVI del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos 25 de septiembre de 1950.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, para ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, es declarada oficialmente extinguida la enfermedad denominada fiebre aftosa en el término muni-

cipal de Torrepadre (cuya aparición fué publicada en el B. O. de la provincia número 182, de fecha 14 de agosto de 1950), por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 227 del citado Reglamento y practicado los demás requisitos inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos 25 de septiembre de 1950.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Burgos

D. Antonio Fournier González, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 149 del año, seguido contra Ismael Sesma Azagra, por el hecho de lesiones por atropello, se ha dictado providencia con fecha de hoy, declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio, en la que se acuerda dar vista a citado penado de la tasación de costas que se insertará después, practicada en dicho juicio, por término de tres días, y que se requiera a dicho penado para que dentro del plazo de ocho días se presente voluntariamente ante este Juzgado a satisfacer la multa indemnización que le fueron impuestas como pena principal, apercibiéndole que, de no hacerlo, se procederá a su detención.

#### Tasación de costas

Multa, 100 pesetas.

Indemnización, 25.

Costas originadas, 32'65.

Total, 157'65.

Corresponde satisfacer a Ismael Sesma Azagra.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma a dicho penado, cumpliendo lo mandado por el Sr. Juez, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por encontrarse dicho penado en ignorado paradero, con el V.º B.º del Sr. Juez, en Burgos a 20 de septiembre de 1950. —Antonio Fournier.—V.º B.º—El Juez municipal sustituto, Francisco Sierra.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Alcaldía de Huerta de Arriba.

Aprobada por el Ayuntamiento la propuesta de habilitación de créditos sin transferencia para atender a los pagos que en el mismo expediente se hacen constar, dentro del presupuesto del año actual, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, al objeto de que puedan presentarse las reclamaciones que se crean oportunas.

Huerta de Arriba 19 de septiembre de 1950.—El Alcalde, Martín García.